

dia de su triunfo.

35 \* Quinto, creer que resucitó al tercero día. Aquí creemos que N. S. Jesu Christo resucitó al tercero día de entre los muertos; esto es, que por su propia virtud reunió su alma santísima al cuerpo, dexándolo inmortal y glorioso, para nunca jamas morir ni padecer. Las dotes del cuerpo glorioso son: claridad, agilidad, suilidad & impassibilidad. Sexto, creer que subió á los cielos, y está sentado á la diestra de Dios Padre Todopoderoso. Aquí creemos que Christo Bien nuestro, pasados cuarenta dias despues de resucitado, subió por su propia virtud al cielo Empíreo, en donde se dexa ver y gozar de todos los bienaventurados. Y se dice que está á la diestra de Dios Padre, no porque en Dios Padre haya mano diestra ni izquierda, pues no tiene cuerpo, sino para darnos á entender que en quanto Dios tiene Christo igual gloria con el Padre Eterno y el Espíritu Santo; y en quanto hombre mayor que todos los bienaventurados: y tambien porque entendamos es Juez supremo de vivos y muertos.

36 \* Séptimo, creer que ha de venir á juzgar á los vivos y á los muertos. En est. Artículo creemos, que á mas del juicio particular en que cada uno será juzgado quando muere, habrá otro juicio universal al fin del mundo, en

el qual resucitarémos todos, y vendrá Christo á juzgarnos, dando á los vivos, esto es, á los que murieron en gracia, su eterna gloria; y á los muertos, esto es, á los que murieron en pecado mortal, el infierno eterno. Y se dice de Christo que nos ha de juzgar, porque aunque á este juicio concurrán las tres Personas, al Hijo se le atribuye el juzgar, porque se le atribuye la sabiduría; así como al Padre se le atribuye el poder, y al Espíritu Santo el amor.

37 \* En el quarto Artículo de la Divinidad, ó como otros quieren en el sexto, se contienen otros dos que estan mas expresamente en el Credo; conviene á saber: *Creo la Santa Iglesia Católica*, *creo la comunión de los Santos*: los quales explicarémos aquí. *Creo la Santa Iglesia Católica*. Aquí creemos que la Iglesia es una congregación de los fieles cristianos, cuya cabeza invisible es Christo, y la visible es el Papa; Vicario de Christo en la tierra. Esta Iglesia Católica es una; pero tiene tres estados, conviene á saber, *triumfante*, *militante* y *purgante*. La Iglesia triunfante es el cielo, porque allí ya triunfa de los enemigos. La militante es esta en que vivimos los fieles, peleando en ella contra los enemigos del alma, mundo, demonio y carne. La purgante es el purgatorio; porque en él pur-

ga-

gamos todas nuestras culpas y pecados. Las notas de la verdadera Iglesia son quatro; conviene á saber, *Una, Santa, Católica y Apostólica*. Dicese *Una*, porque uno es el Dios que adora; una su Cabeza suprema; uno el Espíritu que la rige; una la doctrina que enseña; una la fé; una la religión, y uno el Bautismo por donde se entra en ella: *Unus Dominus, una Fides, unum Baptisma*. Dicese *Santa*, porque su doctrina es santa, porque son santos sus ritos y Sacramentos; y porque hay en ella muchos santos. Dicese *Católica*, porque es universal, y ninguno fuera de ella se salvará. Dicese *Apostólica*, porque fue propagada por los Apóstoles, y en ellos tuvo su principio. Todas estas notas convienen á la Iglesia Romana y no á otra; y por esto esta y no otra es la verdadera Iglesia.

38 \* *Creo la comunión de los Santos*. Aquí creemos que los unos fieles, quando estan en gracia, participan de las buenas obras que hacen los otros justos, como miembros que son todos de un mismo cuerpo: y á la manera que en el cuerpo sano un miembro ayuda á otro, así sucede entre los miembros sanos del cuerpo místico de la Iglesia. Esta se llama comunión, fundada en caridad y gracia. Tambien hay otra comunión por fé, y esta se llama entre todos los fieles entre sí

Tomo II,

ó ya sean justos ó ya pecadores: pero esta es comunicacion imperfecta. Tambien se dice en el Credo: *Creo la remisión de los pecados*; y aquí creemos que todo pecador, haciendo lo que está de su parte con el auxilio de Dios, alcanza la remisión de sus culpas por medio de la divina gracia, que es una qualidad sobrenatural que nos hace hijos de Dios y herederos de su gloria.

39 \* Ultimamente se dice en el Credo: *Creo la resurrección de la carne y la vida perdurable*. Aquí creemos que todos hemos de morir, y que en el dia del juicio hemos de resucitar todos en nuestros mismos cuerpos: los buenos para ser glorificados tambien en ellos por eternidad de gloria; y los malos para ser atormentados tambien en ellos por eternidad de penas. De que se infiere que los novísimos ó postrimerias del hombre son quatro, muerte, juicio, infierno y gloria.

## §. VII.

## De la esperanza divina.

40 **L**A esperanza se define así: *Est virtus theologica supernaturalis, qua speramus beatitudinem auxilio Dei obtinendam*. El objeto formal de la esperanza es la bondad de Dios, *quatenus beatus efficit possidentis illum*. Precepto hay de esta virtud, por

C

ser

ser necesaria *necessitate medi* para la salvacion. Consta del Tridentino, *Sess. 6. cap. 6. & can. 3.*, y de lo que dixo el Apóstol: *Spe salvi facti sumus*. Dos vicios hay opuestos á la virtud teológica de la esperanza: uno por exceso, que es la *presuncion*; y el otro por defecto, que es la *desesperacion*. La presuncion se define: *Est illa, qua quis sperat beatitudinem, tanquam debitam propriis meritis, absque Dei gratia consequendam; vel cum sola gratia Dei absque propriis meritis*. Y esta última es como si dixeras: *Aunque he pecado gravísimamente, fio tanto de la divina misericordia, que Dios no me ha de condenar aunque no me arrepienta de mis pecados*. Este es pecado gravísimo de presuncion, ó opuesto por exceso á la virtud de la esperanza teológica; y si creyeras que habiendo pecado gravísimamente podías salvarte sin arrepentirte ó sin confesarte pudiendo, era acto de heregia formal, porque negabas ser el santo Sacramento de la Penitencia medio necesario para salvarte, *in re, vel in voto* recibido, como se dixo *parte II. núm. 171*. El que dilata el arrepentimiento de su pecado, no peca contra la virtud de la esperanza, pero pecará contra el precepto de la Penitencia.

41 El vicio por defecto, que es la desesperacion, se define: *Est voluntarius recessus à bea-*

*ritudine futura*; esto es, que viéndose el hombre cercado de una multitud de pecados, cree y tiene para sí que Dios no le ha de salvar: esto es pecado gravísimo de desesperacion, en el qual no se da parvidad de materia, y se numera entre los pecados contra el Espíritu Santo: y si cree que Dios no le puede salvar con su gracia, tendrá tambien la malicia de heregia formal; porque en tal caso se le niega á Dios el atributo de su omnipotencia; y en orden á su absolucion se dice lo mismo que de la heregia. Nota que á los desesperados no se les debe dar sepultura eclesiástica, segun está determinado por el canon *Placuit (25. quest. 5.)* quando se sabe ciertamente por deposicion de testigos de voluntariamente y con plena deliberacion se desesperaron y quitaron la vida. Pero si no se prueba, se deben enterrar en sagrado; porque no se sabe si la desesperacion fue por embriaguez, demencia, ó por haberle muerto sus enemigos &c.

42 Adviertan los Confesores que hay algunas almas tan afligidas, que les parece se hallan destituidas de la esperanza de salvarse, de estas no procede lo que queda dicho, porque mas son temores que desesperaciones; y regularmente las tales angustias provienen de alguna turbacion, ó complexion melancólica, sin ver-

dadero consentimiento de la voluntad. Debe pues el prudente Confesor consolar paternalmente á semejantes personas afligidas, ponderándoles lo infinito de la divina misericordia, proponiéndoles que no pecan aunque tengan tales ocurrencias, quando en ello no consistan; que no obstante qualesquiera aflicciones, nunca desistan del buen obrar; y conociendo su propia flaqueza y deméritos, se arrojen al seno de la divina bondad, y á los méritos de la salutifera pasion de nuestro Señor Jesu-Christo.

43 \* Adviertan lo segundo que contra la virtud de la esperanza se puede pecar por comision, y por omision. Por *omision* se peca quando no se hacen sus actos en los tiempos en que ella *per se* obliga á que se hagan, los cuales se señalarán despues al núm. 63. Pécase por *comision*, quando alguno tácita ó expresamente presume de la misericordia de Dios, ó desconfía de ella; y así pecan. I. El que cuida tan poco de su salvacion, que no la quiere eficazmente, ni la desea. II. El que solo por no ser condenado al infierno quisiera ser aniquilado, ó no haber nacido. III. El que habiendo cometido algun pecado, suelta mas la rienda para otros á cuenta de que para Dios lo mismo es perdonar uno que muchos. IV. El que dilata el debido arrepentimiento de sus culpas con la vana esperan-

za de que tendrá proporcion y tiempo para hacerlo á lo último de su vida; y este peca tambien contra la virtud de la Penitencia. Pécase tambien contra la virtud de la esperanza con el pecado que se llama *incuria salutis*; y consiste en tener alguno tanta adhesion á las cosas temporales, que las quisiera gozar eternamente. En este gravísimo pecado estan muy cerca de implicarse los que así anhelan por los bienes temporales y caducos, como si hubieran de ser eternos.

44 \* Los remedios que en esta parte aplicarán los Confesores á sus penitentes, serán los siguientes. Si los viesen tocados del espíritu de desconfianza ó desesperacion, les dirán que imploren fervorosa, humilde y frecuentemente el auxilio de Dios, rezando con la mayor devocion y atencion que puedan la oracion del Padre nuestro tantas veces al dia, especialmente quando se ven acometidos; y aun esto podrá entrar en parte de la penitencia. Que avivando la fe, consideren que es infinita la bondad y misericordia de Dios, quien habiéndose hecho hombre, y habiendo padecido tanto por la salvacion de todos, quiere que todos se salven, aunque sean los mayores pecadores: que muchos de estos, con la gracia de Dios (que á nadie que hace lo que está de su parte, falta) aun quando se reputa-

ban mas perdidos, se convirtieron y se salváron: como se vió en el Publicano, la Magdalena, el buen Ladron y otros innumerables.

45 \* Si vieses que sus penitentes estan tocados del vicio de la presuncion y vana confianza, les dirán que el atributo de la justicia de Dios es tan infinito como el de su misericordia; y como dice San Agustín: (*tract. 33. in Joan.*) *Quos enim modo sustinet peccantes, judicaturus est contententes.* Que sus pecados son ciertos, el término de la vida incierto; y que la muerte por lo comun es un consonante de la vida: *sicut vita finis ita.* Diganles tambien, que *penitentia se-rara, raro vera;* y que los peccadores que se confiaron en que al fin de la vida les valdria un buen *pequeño,* se encontraron regularmente con un infelicísimo *deseo-pare.* A los que estan tocados de la incuria de su salud espiritual, les dirán que recogíendose dentro de sí reflexionen bien la diferencia que hay entre los bienes eternos y los caducos, leyendo para esto en el libro intitulado: *Diferencia entre lo temporal y eterno,* ó en alguno de muchos otros que tratan este asunto. Finalmente, así á estos como á los demás les aconsejarán la eleccion de un caritativo y prudente Confesor á quien acudan con frecuencia, y á quien manifiesten con lisura los senos todos de su alma para

que los cure de sus respectivas dolencias, aplicándoles las correspondientes medicinas que procurarán tomar con todo rendimiento y obediencia.

46 \* Adviértan lo III. que en comun expresion de los Santos Padres es la virtud de la esperanza el áncora de nuestra salud; porque asida siempre de Dios, estribando en él cómo en su propio objeto, asegura la navecilla de nuestra alma, para que no naufrage en el mar borrascoso de esta vida: por lo qual tendrán cuidado los Confesores de encargar á sus penitentes que se exerciten frecuentemente en los actos de esta importantísima virtud. La práctica de este exercicio podrá ser, que quando rezan el Padre nuestro, que es la mejor oracion que podemos hacer, y en la que pedimos á Dios todo quanto podemos y debemos licitamente desear, lo hagan siquiera una vez al dia con alguna mas atencion y detenida meditacion (siempre debe rezarse atenta y devotamente) que lo regular, reflexionando con la posible ternura de afecto en sus siete misteriosas peticiones, que declararemos aquí brevemente por su orden.

47 \* Padre nuestro. Aquí hablamos no solo con el Padre Eterno, sino con las tres divinas Personas, que todas son un solo y verdadero Dios, Señor, Criador, fuente y origen de todas las

las

las cosas; y aquí le aclamamos con el nombre de Padre, y no de otro, porque se exciten mas nuestro amor y confianza con la voz misma de la súplica.

48 \* Que estés en los Cielos. Aunque Dios está en todo lugar por esencia, presencia y potencia, decimos *estás en los cielos;* porque este es el lugar en que se da á ver y gozar perpetuamente, y es en donde se conoce mas claramente su amor, poder y magestad.

49 \* Santificado sea el tu nombre. Hasta aquí ha sido como el prólogo de esta excelentísima oracion: síguese ahora la primera peticion, y en ella pedimos á Dios que su santo nombre sea santificado; esto es, que sea reconocido, temido y alabado por todas las criaturas del mundo: en el qual estilo de pedir se nos da tambien á entender que lo primero y principal á que debemos atender en nuestras peticiones y súplicas, es á la mayor gloria de Dios.

50 \* Venga á nos el tu reyno. Aquí pedimos á Dios nuestra propia bienaventuranza, y que el Señor reyne en nosotros aquí por gracia y allá por gloria.

51 \* Hágase tu voluntad así en la tierra como en el cielo. Aquí pedimos que en todo lugar, ocasion y tiempo se haga la voluntad de Dios sin la menor resistencia,

repugnancia ni contradiccion, como se hace en el cielo; y de aquí mismo consta la indiferencia y resignacion con que debemos pedir aquellas cosas, que por otra parte no sabemos si nos convendrán ó dañarán para nuestra eterna salud, ó si son ó no del gusto y voluntad de Dios.

52 \* El pan nuestro de cada dia dánosle hoy. Aquí pedimos á Dios nuestro Señor que nos dé el pan y mantenimiento, así corporal para mantenernos y servirle en esta temporal vida, como tambien el espiritual de su gracia y auxilios para vivir y conservar-nos siempre en la vida de su gracia, que es la que propiamente debe llamarse vida.

53 \* Perdonanos, nuestras deudas, así como nosotros perdonamos á nuestros deudores. Aquí pedimos á nuestro Padre Dios, que nos perdone nuestros pecados así como nosotros perdonamos á nuestros hermanos los próximos; y si no lo hacemos así, venimos á pedir aquí que no nos perdone Dios. Consideren esto los que viven enemistades.

54 \* No nos dexes caer en la tentacion. No pedimos aquí á Dios que nos libre de padecer tentaciones; porque estas, como dicen y explican los Santos, son beneficios ocultos, y medios de que se vale la divina Providencia para corregir nuestros desórdenes, exerci-

encontrar nuestra vigilancia y alentar nuestra tibieza &c.; pedimos solo que teniéndonos de la poderosa mano de su gracia, no caigamos en la tentación cuando la padecemos, porque aquí está todo nuestro daño.

53 \* *Mas libranos de mal.* Aquí pedimos á Dios que nos libre de todo mal así temporal como espiritual. De aquel, baxo la implícita condición *si nos conviene*; y de este absolutamente. La palabra *Amen*, con que se concluye esta oración, quiere decir *así sea*; y con ella, como recapitulando las peticiones dichas, significamos el deseo que tenemos de que Dios nuestro Señor, usando de su infinita piedad y misericordia, nos las conceda y cumpla.

## §. VIII.

## De la Caridad con Dios.

56 \* **P**ara la recta explicación de esta excelentísima virtud se hace preciso distinguirla, como ella realmente se distingue del amor. La caridad como don de Dios, y que mira á Dios como á su propio objeto, siempre es santa. El amor es muchas veces malo; ó ya por parte del principio, por quanto nace del apetito vicioso, ó ya por parte del objeto que es ilícito y prohibido, ó ya por parte de uno

y otro. Aun quando el amor fue-  
ra por ambos lados lícito, honesto  
y santo, no por el hecho mismo  
seria amor de caridad; porque  
hay que distinguir entre el  
amor de *concupiscencia* y amor  
de *benevolencia*. El amor de *con-*  
*cupiscencia* es aquel con que ama-  
mos el bien, pero para gozarle  
nosotros; y aunque no sea por no-  
sotros; y este es amor de espe-  
ranza, que si mira á Dios, es  
amor lícito, honesto y santo; co-  
mo está definido por la Iglesia.  
El amor de *benevolencia* es aquel  
con que amamos el bien del otro,  
gozándonos de que el otro lo ten-  
ga, solo por quien es y sin al-  
gun respeto á nuestro propio in-  
terés. Este propiamente es amor  
de caridad.

57 \* La caridad pues se de-  
fine así: *Est virtus theologica su-  
pernaturalis qua diligimus Deum  
propter se, & proximum propter  
Deum.* Dicese *virtus theologica* en  
lo qual conviene con las otras dos  
virtudes teologales. Dicese *super-*  
*naturalis*, porque no hablamos  
aquí de la caridad natural, sino  
de la sobrenatural, que ó no se  
distingue de la gracia, ó es inse-  
parable de ella; y por tanto es  
*virtus per se infusa*: la qual nos  
infunde Dios para el efecto de  
nuestra justificación con los de-  
mas dones sobrenaturales que siem-  
pre la acompañan. Dicese *qua di-*  
*ligimus Deum propter se*, porque  
el

el objeto primario de la caridad  
es Dios, en quanto es bueno en  
sí mismo; pues en quanto es bu-  
eno para nosotros pertenece á la  
virtud de la esperanza. Dicese fi-  
nalmente, *& proximum propter  
Deum*, porque el amor del pró-  
ximo, quando se le tenemos en  
Dios y por Dios, pertenece  
tambien á la virtud de la carid-  
dad. Por próximo se entiende  
aquí en primer lugar nosotros  
mismos; despues todas las cria-  
turas racionales capaces de la bie-  
naventuranza: por lo qual solo es-  
tan excluidos de ser nuestros pró-  
ximos los condenados y los de-  
monios.

58 \* Entre todas las virtudes,  
aun contadas las teológicas, es  
la mas excelente, y como un com-  
pendio y resumen de todas la  
virtud de la caridad, segun aque-  
llo del Apóstol: *Major autem ho-*  
*rum est caritas.* Abaxo diremos  
algo de las excelencias y utilida-  
des de esta necesarísima virtud;  
ahora solo es menester advertir  
mucho aquí, que tenemos oblig-  
ación de amar á Dios con  
amor sobrenatural de caridad; y  
este precepto es tan grave, que  
es el primero y máximo de los  
preceptos, como dice Christo:  
*Hoc est maximum & primum man-*  
*datum*; y aunque por ser precep-  
to acerca del fin, contiene en sí,  
supone y embebe la observancia  
de todos los demas preceptos de  
la ley, no pudiéndose alguno de

ellos quebrantar sin contravenir  
á la caridad de Dios, por ser  
esta contravención una circun-  
stancia general que se divaga por  
todos los pecados; es sin embar-  
go tambien precepto especial que  
induce especiales obligaciones, á  
las que no siempre se satisfice con  
la observancia de los otros pre-  
ceptos, como quisieron decir al-  
gunos AA.; cuya doctrina, con  
muchos de sus infelicísimos con-  
secutarios, está justisimamente con-  
denada por la Iglesia en la Propo-  
sición 1. de Alexandro VII. en  
las 5, 6 y 7 de Inocencio XI.  
y en la 1. de Alexandro VIII.  
de las dos condenadas por este  
Pontífice año de 1690, que todas  
se pueden ver en la *part. VIII. trat.*  
4. Dize á las que no siempre se  
*satisfice &c.*, porque si al tiempo  
mismo en que urge la obligación  
especial de hacer actos sobrenatu-  
rales de amor de Dios para satis-  
facer á este precepto (lo mismo  
de las otras virtudes) concurre  
la obligación de hacerlos para sa-  
tisfacer á otros preceptos distin-  
tos; se cumplirá entónces con unos  
mismos actos

59 \* El amor que debemos  
tener á Dios ha de ser sobre to-  
das las cosas, *super omnia*: lo  
qual puede entenderse de tres  
modos: *Super omnia obiectivè*, su-  
*per omnia appetitivè*, *& super  
omnia intensivè*. Amar á Dios su-  
*per omnia obiectivè*, querer para  
Dios mas bienes que á todas las  
cria-

criaturas juntas; y esto cae debajo de precepto; aunque no es necesario andar especificando los mayores bienes que se le desean; si bien será convenientísimo por modo de meditacion y de devoto exercicio. El amor á Dios *super omnia appetitívè*, es amarle con tal resolucion y preparacion de ánimo y preferencia, que por no perderle, quiere uno y está determinado á perder todas las cosas, aunque fuese su propia vida, y todo aquello que mas ama; y esta es la principalísima obligacion en que nos pone este precepto: la qual aunque parece cosa ardua, en realidad no lo es, porque lo suaviza todo la caridad misma, que es la que hace soportable y aun dulce el yugo que con sus preceptos nos pone Dios, y nos da fuerzas, y aun gusto para llevarlo, segun aquello de S. Agustin: *Amanti suave est, non amanti durum est. Dominus dedit caritatem.*

60. \* Acerca del tercer modo, esto es, amar á Dios *super omnia intensivè*, lo mas comun entre los AA. es decir, que este modo no cae baxo del precepto; pero á mi ver los que así hablan, que no son todos, necesitan aquí de explicacion. Si por el amor mas intensivo entienden aquella mayor ternura de afecto, que nace del apetito sensitivo, entonces es cierto que este modo de intension no cae baxo de precepto;

porque ella no es propiamente acto de la caridad (aunque muchas veces será efecto suyo), como sucede en algunas almas muy inflamadas, extáticas y perfectas) sino del apetito sensitivo; y esto es lo que dichos Autores quieren decir, como consta por el exemplo que traen de la madre que ama con mas intension á su hijo &c. Empero, si por intension del amor se entiende aquella que propiamente pertenece á la virtud de la caridad, entónces, aunque no tenemos obligacion de amar á Dios con aquel grado de intension que lo hacen las almas aprovechadas y perfectas (al qual solo debemos aspirar en la forma que diremos despues *parte VIII. trat. I.*) debemos hacerlo con aquel grado de intension que sea necesario para pelear con fortaleza, y mantenernos sin caer en pecado mortal, con el qual se pierde á Dios. Y la razon de todo es, porque sin algun grado de este amor intensivo nunca tendremos realmente el apreciativo, que segun todos estamos obligados á tener. Véase *parte II. núm. 59.*

61. \* La virtud de la caridad tiene dos preceptos; uno afirmativo y otro negativo. Este es el de no aborrecer á Dios, y obliga *semper & pro semper*. De modo, que nunca jamas es licito aborrecer á Dios, ni hacer otra alguna cosa que sea contra su santísima ley y voluntad. Y el odio á Dios, que

que es propiamente pecado de demonios y condenados, es el pecado mas grave que se puede cometer, y por ser directamente contra la mas excelente virtud. El precepto afirmativo de la caridad nos obliga á hacer frecuentes y repetidos actos sobrenaturales de amar á Dios; con los quales tambien se satisfice á la obligacion que tenemos de amarle como á nuestro último fin, no solo sobrenatural, sino tambien natural. La dificultad grande que háy aquí, está en declarar en qué tiempos estamos obligados á exercer estos actos, y tambien los de fé y esperanza, cuya designacion ofrecimos en este lugar.

62. \* Para esto se ha de advertir, que los actos de fé, esperanza y caridad pueden obligar *per se*, esto es, por virtud de los respectivos preceptos de estas virtudes, ó *per accidens*, y en quanto son *hic & nunc* respectivamente necesarios para la observancia de otros preceptos. Mas hay esta diferencia, que en el primer caso la omision de dichos actos es pecado especial, que se deberá explicar en la confesion; pero en el segundo caso la omision no constituye pecado distinto del que se cometió quebrantando el otro precepto, y confesado este, no es necesario que expliques aquella omision. Por exemplo: no hicis-

Tomo II.

tes un acto de amor de Dios quando estabas en peligro de muerte; pecaste contra caridad, y te debes acusar de esta omision; porque entonces el precepto de la caridad te obligaba *per se*. No lo hiciste quando lo juzgabas necesario para no pecar contra justicia, y de hecho pecaste; entonces confesado este pecado, no tienes obligacion de declarar aquella omision; porque aquí el precepto de la caridad te obliga solo *per accidens*.

63. \* Esto supuesto, los tiempos en que *per se* estamos obligados á hacer actos de las virtudes teologales fé, esperanza y caridad, son los siguientes: I. *In ingressu usus rationis*, lo qual se entiende no del ingreso físico, sino del ingreso moral; esto es, quando los niños se hallan con la suficiente capacidad ó instruccion para poder hacerlos. De que se infiere, que esta obligacion en unos correrá antes, y en otros correrá despues. Y por lo que hace á la fé, es necesario que esta se proponga antes suficientemente, porque de otra manera no se puede creer. Mas por quanto en esta parte por lo comun habrá descuido por las inconsideraciones de aquella edad, todos despues, por lo menos *ad cautelam*, deberán acusarse de él, y los Confesores tendrán cuidado de advertir á sus penitentes de esta

D obli-

obligacion. Quando confiesan á los niños y niñas cuidarán de que hagan los dichos actos. Los Párrocos, padres, maestros de escuela, y otros á quienes pertenece la instruccion y christiana educacion de la niñez, deben instruirla y proporcionarla para el cumplimiento de esta obligacion, ensayando desde luego á sus hijos, feligreses &c. en que hagan dichos actos; porque de no hacerlo así, pecarán gravemente porque faltan á su obligacion.

64 \* Lo II. obligan *per se* los actos de las sobredichas virtudes en el artículo ó peligro de muerte ó de demencia perpetua; y esto aunque se hayan recibido los santos Sacramentos. La razon es, porque así como al principio de la vida nos obliga para empezar á vivir en Dios, y para Dios con vida christiana y sobrenatural, así tambien nos obligan á la hora de la muerte para morir en el Señor; pues en vida y muerte siempre le debemos mirar como á nuestro último fin, dexándonos dominar de su amoroso afecto, segun aquello del Apóstol (Rom. 14): *Sive enim vivimus, Domino vivimus: sive morimur, Domino morimur: sive ergo vivimus, sive morimur, Domini sumus.*

65 \* Lo III. obligan *per se* los actos dichos á que los hagamos con frecuencia en el discurso de

nuestra vida; y está condenado por la Iglesia el decir que nunca obligan por sí mismos; que no peca mortalmente el que solo los hiciese una vez sola en el discurso de la vida; que es probable no haber obligacion de hacerlos en cada cinco años; que entonces solo obligan quando tenemos obligacion de justificarlos, y no podemos conseguirlo por otro medio. Todas estas doctrinas son falsísimas y escandalosas, como consta de las proposiciones de Alexandro VII. y VIII., y de la de Inocencio XI., apuntadas arriba n. 58. Consta pues que los dichos actos se deben hacer frecuentemente, y en esto convienen todos los Católicos.

66 \* La dificultad entre éstos solo está en cuánta deba ser esta frecuencia. Algunos dicen que bastará, á mas de los tiempos arriba expresados, que se hagan cada un año; porque así se discurre de otros preceptos, que no determinan el tiempo de su cumplimiento. Otros dicen que aun dentro del mismo año se deben repetir algunas veces; pero sin determinar quantas, añadiendo otros que esto se debe dexar al dictamen bien regulado de la prudencia. Mas por quanto este se debe formar contando con la gran necesidad de estos actos, y la gravedad con que en la sagrada Escritura se nos intiman estos pre-

cept-

ceptos, es muy prudente y racional el modo de discurrir del sutil M. Escoto, quien (a) dice correr esta obligacion en los Domingos y fiestas principales.

67 \* Esta sentència, con la qual concuerda la Instrucción de Benedicto XIV. dada á su Diócesis, siendo Arzobispo de Bolonia, parece la mas probable, y por esto digna de que se prefiera en la práctica; pues como dice Cócina (b): *Hoc quippe modo servantur precepta, continuis moralis ambris; et simul rigor obligationis temperatur.* Obligan finalmente *per se* los actos de las dichas virtudes respectivamente, quando contra alguna de ellas ocurre alguna tentacion que no se puede vencer de otro modo; porque cada virtud obliga *per se* á poner aquello sin lo qual no se puede conservar. Dixe respectivamente, porque si la tentacion fuese, v. gr. contra la virtud de la fé, esta será entonces la que solo obliga *per se*, y no las demas, que entonces *ad summum* obligarán *per accidens*; y así á proporcion de las demas.

68 \* Ademas de los casos expresados en que los actos de las virtudes teológicas obligan *per se*, hay obligacion *per accidens* de

hacerlos en otros muchos. Y empezando por la virtud de la fé, hay obligacion de hacer actos de esta virtud: I. Quando el asenso de la fé es necesario para cumplir otros preceptos, como sen el de esperar en Dios, el de amarle, el de darle culto, el de orar y confesar, el de comulgar &c.; porque nada de esto puede hacerse sin fé. No es empero necesario que esto se haga con actos signados y reflexos diciendo, &c.; bastará que se haga con actos exercitos y directos, en quanto se hacen dichas cosas en virtud de haber creído en ellas. II. Quando ocurre alguna tentacion, que no se puede vencer sin avivar la fé, que es una de las mas poderosas armas para resistir, como con su exemplo nos enseñó Christo, y dice San Pedro: *Cui resistite fortes in fide.* III. Quando hubiere obligacion de confesar exteriormente la fé, ó abjurar de alguna heregia en que se cayó.

69 \* Los actos de esperanza obligan tambien del mismo modo en los siguientes casos: I. Quando uno ha de hacer penitencia de sus culpas, porque ninguno puede arrepentirse bien sin esperar el perdón. II. Quando los actos de

es-

(a) In 2. Sent. dist. 17. quest. 1. & dist. 41. quest. unica. (b) Nova Epitom. tom. 5. fol. 103.



de los bienes y de las personas. Y por lo que hacen éstas, deben ser preferidas, *cæteris paribus*, las que son mas dignas y conjuntas; de que se definiere sigue, en este modo, d, debemos amar á Dios: II. á nosotros mismos: III. á los próximos; prefiriendo en esto, los justos á los pecadores; á los mas santos á los que lo son menos; á los superiores á los inferiores; á los padres á la muger; á esta á los hijos, y así respectivamente de los otros; aunque en otra consideracion, y en quanto á la intensidad del afecto, la muger y los hijos deben ser preferidos á los padres: *cæteris paribus*, no se 74. Por lo que hace á los bienes, debemos amar por éste orden: I. los bienes espirituales, esto es, la gloria, las virtudes, los méritos. II. Los bienes naturales, como la vida, la salud, y semejantes. III. Los bienes exteriores, como honor, fama, riquezas &c. IV. El bien comun siempre se debe preferir al bien privado y particular. Todo lo dicho se entiende *cæteris paribus*, y con respecto al orden que guardan entre sí las personas para quienes los dichos bienes se aman; porqué en orden á esta preferencia de bienes se ha de atender tambien á la conjunción que con nosotros tienen; pues en los bienes espirituales debemos preferir á las personas que nos estan mas conjuntas con conjunción espiritual de

sí, religion, &c. En los bienes naturales debemos preferir á los que nos estan conjuntos con conjunción natural de carne y sangre, á agradecerlos &c. En las cosas civiles debemos preferir á los que nos estan mas conjuntos con conjunción moral de patria, profesion, oficio &c. como se 75. De lo dicho se infiere quanto faltan aquí á algunas personas, que poseidas del espíritu de la vanidad y soberbia, hacen asunto en preferir, para el efecto de vestir y semejar, los géneros extraños á los propios del país, aun quando estos los pudieran servir con igual conducencia y comodidad. Hay muchos, especialmente mugeres, que con el infernal pretexto de nuevas modas, abrazan las que cada dia van saliendo; lo que sabido por los extrangeros, estudian en nuevas invenciones; con las que, en perjuicio notable de este Reyno y de sus individuos, se hacen dueños de los tesoros de España, y despues se valen de ellos para invadir nuestros reynos, y en perjuicio del estado público, y tal vez de la Religion Católica. En todo esto hay un intolerable desorden de la caridad, en que se repara muy poco, siendo así que se implican en los muchos pecados y faltas de esta virtud. Tenganlo todo esto muy presente los Confesores, Predicadores y Párrocos, incúlquenlo á sus peni-

nitentes, para que consultando á la seguridad de sus conciencias, se atajen los apuntados daños, que son mayores de lo que yo sabré ponderar.

76. \* Considerado el orden de la caridad en quanto á la *suboecion y el efecto*, aquel próximo debe ser preferido para nuestro socorro (ya sea espiritual, ya temporal) que fuese con nosotros mas conjunto, ó por sangre, ó por amistad, ó por oficio, ó por profesion, trato &c.; de manera que quanto mayor, mas íntima, y mas noble fuese la conjunción, tanto con mayor cuidado y preferencia debe ser atendida; y el orden mismo que se guardó entre los mas conjuntos, debe guardarse tambien entre los mas necesitados. Es doctrina de San Agustín (a): *Cum omnibus prodesse non possis, potissimum consulendum est, qui pro locorum, & temporum, vel quarumlibet rerum opportunitatibus constitutus tibi, quasi quadam sorte junguntur.*

77. \* Inférese de aquí, que en igual necesidad extrema ó grave, *per se loquendo* & *cæteris paribus*, no habiendo facultades para socorrer á todos, debe ser socorrido: I. el padre, II. la madre, III. la muger propia, IV. los hijos, V. los hermanos, VI. los parientes segun su grado. Dixe

*en igual necesidad extrema ó grave*, porqué fuera de este caso, la propia muger, que es *una caro* con el marido, debe ser preferida á los padres y á los hijos, y estos á los padres. Dixe *per se loquendo* & *cæteris paribus*, porque algunas veces las circunstancias ocurrentes pedirán el que se varie este orden; por lo qual aqui tiene mucho lugar la discrecion y prudencia, que combinando todas las circunstancias, y consultando sin pasion con la luz de la razon natural, dictará lo que se debe hacer; y se resuelve lo siguiente:

78. \* Lo I. que en caso de extrema necesidad espiritual, estás obligado á socorrer al próximo, aunque sea con riesgo de tu propia vida, como haya cierta esperanza de ayudarle, y no se pueda por otra via favorecerle, y como no haya peligro del propio daño tuyo espiritual; y es la razon, porque la caridad mas se inclina á aquello que *secundum se* es mas amable; y segun la recta razon mas amable es la alma de tu próximo que tu propio cuerpo. De donde consta que estás obligado á bautizar al infante, y absolver al penitente que sabes ciertamente ha de morir sin confesion; y está en peligro de condenarse, aunque sea con el riesgo

(a) *De civitate dei* lib. 19. cap. 18. *De civitate dei* lib. 19. cap. 18.



de tu propia vida. Es conforme á lo que dice San Juan: *Nati debemus pro fratribus nostris*. Y esta obligación será más apretada, si por tu causa se puso el próximo en dicho riesgo. Dixo en caso de necesidad extrema: porque en la grave soló tienen obligación el Obispo, y el Párroco; porque estos, no solo de caridad, sino tambien de justicia, están obligados por razón de su oficio, con peligro de su propia vida, á socorrer á sus súbditos: en tiempo en la necesidad grave, dándoles la doctrina, y administrándoles los Sacramentos.

79.º Lo II. obliga *sub mortali* este precepto á socorrer al próximo, que se halla en necesidad grave de la vida, fama, y hacienda, no habiendo otro que lo haga: v. gr. ves pasar á uno por la calle, y donde amenaza ruina una pared, que le podrá matar, y estás obligado por el precepto de la caridad á avisarle que no pase. Ves tambien arder la casa de un próximo, ó que el ganado le destruye la hacienda, y puedes remediarlo facilmente; estás obligado *sub mortali* á hacerlo, por aquel principio general: *El mal que no quieras para ti, no le has de querer para el próximo*. De los vicios opuestos á la caridad del próximo se dirá en el *precepto II. trat. VII.*

de la limosna.

De la limosna. §. X. *De la limosna.*  
80.º \* LA caridad con el próximo tiene muchos actos, y dulcísimos efectos. El primer acto suyo es la dilección interior, con la qual queremos para nuestros próximos el bien que apetecemos para nosotros mismos, uniéndonos así en gustosísima conformidad de afectos, según aquello de David: *Quam bonam & quam jucundum habitare fratres in unum*. De aquí resulta el gozo con que los unos debemos alegrarnos de los bienes de los otros: resulta tambien la paz, tranquilidad, y los demás frutos del Espíritu Santo, de quienes se trató en su lugar. El segundo acto es la *beneficiencia*: este es el acto exterior, y la prueba del primero, porque como dice San Gregorio: *Probatio dilectionis exhibitio est operis*: y amor que no se acredita con obras, no es verdadero amor, y segun aquello de San Juan: *Probi mei, non diligamus verbo, neque lingua, sed opera, & veritate*. Las obras de esta beneficiencia, en quanto se hacen para socorrer la ajená miseria, y necesidad, son y se llaman *obras de misericordia*. Estas unas, son corporales, por quanto se encaminan á remediar las necesidades del cuerpo: otras son espirituales,

porque se enderezan á remediar las

las necesidades del alma. Las corporales son siete, conviene á saber: *Visitar á los enfermos, dar bebida á los sedientos, dar comida á los hambrientos, redimir los cautivos, vestir á los desnudos, dar posada á los peregrinos, y enterrar los muertos*. Las cuales por este orden estan apuntadas en este verso:

*Visito, potó, cibo, redimo, tango, colligo, condo.*

82.º \* Las obras de Misericordia espirituales son tambien siete, conviene á saber: *Esseniar al que no sabe, dar buen consejo al que lo ha de menester, corregir al que erra, consolar al triste, perdonar las injurias, sufrir con paciencia las flaquezas de nuestros próximos, y rogar á Dios por vivos y muertos*. Todas las cuales estan apuntadas del mismo modo en el siguiente verso, con sola la diferencia que las dos primeras estan resumidas en la primera palabra: *Consule, castiga, solare, remitte, ser, ora.*

83.º \* Esto supuesto, dexados otros actos de caridad y misericordia, acerca de los cuales no ocurren especiales dificultades, solo acostumbrar tratar los moralistas de la limosna y de la correccion fraterna. Aquí tratamos de la limosna, á la qual pueden reducirse todas las obras corporales de misericordia; y en el siguiente §. trataremos de la correccion, á la qual pueden redu-

Tomo II.

cirse muchas de las espirituales.

84. La limosna es acto imperado de la caridad, y se define así: *Est actus charitatis, quo misericordia proximi subleatur*. Hay precepto Divino y Natural de dar limosna. Divino, como consta del Deuteronomio (cap. 14.); *Idcirco precipio tibi, ut aperias manum tuam fratri tuo egeno*. Precepto Natural, porque es de Derecho Natural amar al próximo, lo qual ha de ser, no solo con el afecto de la voluntad, sino tambien con la obra. Consta de San Juan (cap. 31.): *Non diligamus verbo, neque lingua, sed opere & veritate*. La necesidad del próximo es de tres maneras, extrema, grave, y comun. Necesidad extrema es aquella en que, si no se socorre, padece manifesto peligro de la vida; v. gr. quando un enfermo se halla en peligro próximo de morir por no tener quien le medicine. Necesidad grave es aquella en que se padece tal incomodidad, que hace la vida muy molesta y miserable; v. gr. quando un pobre no halla mas que un poco de pan que comer, y pasa su vida con trabajo. La necesidad comun es aquella, en la qual, aunque se padecen incomodidades, no son tales que hagan la vida muy molesta: esta es regularmente la necesidad de los pobres, que piden por las puertas; y esta suele ser grave, si el mendigo es Sacerdote, ó persona de calidad ó esta-

E

do

do notable, y sirve á otros con indecoro suyo. *Item*, los bienes temporales son de tres maneras: unos son necesarios á la naturaleza, sin los cuales no se puede conservar la vida: otros son necesarios al estado; y estos son los que se requieren para la decencia de la persona; y otros se llama superfluos, que ni son necesarios á la naturaleza ni al estado. Esto supuesto:

85 Digo lo I. Obligacion hay *sub mortali* á socorrer al próximo que se halla en extrema necesidad, no solo con los bienes superfluos, sino tambien con los que son necesarios á la conservación del estado y decencia de la persona, no habiendo otro que lo haga. La razon es, porque el órden de la caridad profiere la vida corporal del próximo á la decencia y conservación de tu propio estado y persona. La misma obligacion tienes con los bienes, que son á la naturaleza necesarios, pudiéndolo hacer con poco detrimento tuyo. Sea exemplo: te hallas con solo un pan, suficiente para comer en un dia natural, y sabes que un pobre, por hacer algunos dias que no ha comido, está en peligro de morir: tienes obligacion *sub mortali* á darle la mitad del pan porque el pobre no muera; pues menor inconveniente es que tú padezcas en un dia alguna incomodidad, que no el que muera tu hermano el próximo.

86 Digo lo II. En la necesidad grave hay obligacion *sub mortali* á socorrer al pobre de los bienes superfluos al estado, si no hay otro que lo haga. Consta del Evangelio (Matthæi 25.): *Dixit dñe à me maledicti: esurivi, & non dististis mihi manducare &c.*, en lo qual se da á entender la necesidad grave. Acerca de las necesidades comunes varian los DD.: unos dicen que hay obligacion *sub levi*, otros que *sub gravi*; pero todos convienen en que peca mortalmente el rico que ninguna limosna da á los pobres en las necesidades comunes por el discurso del año. Tambien es cierto haber muchos, aun entre los Seculares, que tienen bienes realmente superfluos á su correspondiente estado; y lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la proposicion 12. De que se infiere, que peccan gravemente los que no dan limosna por atesorar, ó solo con el fin de colocarse en estado superior. Peccan gravemente tambien los que se impossibilitan para darla, por los excesivos gastos que tienen en vestidos, juegos, pompas, saraos, convites, y semejantes profanidades: en todo lo qual deben estar muy advertidos los Confesores, si no quieren condenarse con sus penitentes. De la obligacion que tienen á dar limosna los Eclesiásticos dirémos en la parte IV. *trat. II. num. 31.*

sin perjuicio grave se pueda hacer la correccion. De que se resuelve lo siguiente:

88 I. Que no ha de corregir qualquiera persona en vista de quien lo puede hacer mejor; porque si hay prelado, maestro ó pariente que corrijan, esos lo han de hacer; pero si ellos no lo hicieren, qualquiera está obligado á corregir, guardando las cinco condiciones referidas. II. Que no obliga la correccion con peligro de la propia vida, fama ó hacienda; salvo si el próximo se halla en necesidad extrema espiritual, que en tal caso habrá obligacion. III. No hay obligacion *per se loquendo* de corregir las culpas leves, porque esto seria intolerable y oneroso, salvo los padres, superiores y prelados, quienes deben corregir á sus súbditos las culpas leves, para que no caigan en mayores, segun aquella sententia: *Qui spem modica paulatim decider.*

89 La correccion fraterna tiene su órden, y es el que señalo Christo (Matth. 18.): *Si peccaverit in te frater tuus, vade & corripue eum inter te & ipsum solum; si te audierit, no hay obligacion de hacerlo. V. Que se guarde á que haya lugar, tiempo y ocasion oportuna, en que*

Parte III. De los Preceptos del Decálogo.  
 eos, dic Ecclesiam (al Prelado): si  
 autem Ecclesiam non audierit, sit  
 tibi sicut Ethnicus & Publicanus.  
 Este orden per se loquendo cae  
 baxo de precepto; mas se pue-

de variar en algunos casos: y  
 aun hay delitos en que se debe  
 denunciar, sin que preceda la  
 correccion, como se dirá en la  
 parte VIII. trat. 4. (D).

(D) Supuesto el acto de Fé, que es el Símbolo, pondré aquí el  
 acto de Esperanza y el de Caridad, como sá puede ver en el P. Antoi-  
 ne, pues tambien pertenecen á las virtudes teologales.

Acto de Esperanza.

Yo deseo mucho, mi Dios, veros y gozaros en el cielo, por ser  
 vos el Sumo Bien, y la única bienaventuranza de mi alma: espero  
 conseguir esta perfecta felicidad por los méritos de vuestro Hijo Jesu-Christo,  
 y por las buenas obras que yo haga con los auxilios de vuestra gra-  
 cia; y fundo toda mi esperanza en que sois bueno, benignísimo, mi-  
 sericordiosísimo, omnipotente, fiel en vuestras promesas, liberal en  
 cumplirlas sobre quanto puedo pensar.

Acto de Amor.

Yo os amo, Señor, con todo mi corazón, y sobre todas las cosas:  
 os amo por ser vos, Dios mio, dignísimo de sumo amor, y de todo  
 amor por vuestras infinitas perfecciones; y por vos y en vos amo tam-  
 bien á mi próximo como á mi mismo.

TRATADO II.

DE LA VIRTUD DE LA RELIGION.  
 y de sus victos opuestos.

90 **E**ste nombre Religion se  
 toma I. por la Fé; y  
 así decimos la Religion Católica  
 ó Christiana. II. Por el estado  
 Religioso, que es un estable mo-  
 do de vivir en comun: en cuyo  
 sentido se dice la Religion de N.  
 P. Santo Domingo, la Religion  
 Seráfica &c. III. Se toma este  
 nombre Religion en quanto es vir-  
 tud moral, con que damos culto  
 y veneracion á Dios; y en este  
 sentido hablaremos al presente.

§. I.

Qué sea Religion, y cuáles sus  
 actos.

91 **L**a virtud de la Religion  
 es la suprema de todas  
 las virtudes morales, se define  
 así: *Est virtus moralis supernatu-  
 ralis, debitum cultum Deo, & San-  
 ctis exhibens.* Dicese virtud moral,  
 en que conviene con las demas  
 virtudes morales, y en que se  
 distingue de las tres teologales,  
 porque estas miran inmediata-  
 mente á Dios; pero la virtud  
 moral de la Religion mira inme-

diatamente al culto divino. Pó-  
 nense aquellas palabras: *Debitum  
 cultum Deo & Sanctis exhibens,*  
 porque solo por la virtud de la  
 Religion damos á Dios el culto,  
 y le hacemos la honra debida por  
 su infinita Magestad, y á los San-  
 tos por Dios. De donde se infie-  
 re que el objeto quod de la vir-  
 tud moral de la Religion es el  
 culto de Dios, y el mismo Dios  
 es el objeto cui tribuitur cultus. La  
 virtud de la Religion es de dos  
 maneras, una actual, y otra ha-  
 bitual. La actual es aquel acto  
 con que actualmente damos á  
 Dios el culto; y la habitual aquel  
 hábito sobrenatural que nos fa-  
 cilita ó nos inclina á dar el culto  
 y veneracion á Dios. Distinguese  
 en que la habitual persevera siem-  
 pre en nosotros, ora sea durmien-  
 do, ora sea velando; pero la ac-  
 tual solo dura por aquel tiempo  
 en que damos á Dios el culto, y  
 le hacemos la honra. Esto que se  
 ha dicho de la virtud moral de  
 la Religion, se ha de entender tam-  
 bien del resto de las demas vir-  
 tudes, que en tanto son actuales,  
 en quanto actualmente se exerci-